RESOLUCIÓN NRO. 015 de 2026
(30 de enero de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROFIERE ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO"

EL ALCALDE DE EBÉJICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las previstas en la ley 1150 de 2007, reglamentada por el decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. El artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 establece que: *"La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: La causal que invoca para contratar directamente. El objeto del contrato. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."*

2. A su vez, la Ley 1150 de 2007, modificado por la ley 1474 de 2011, prevé como causal de contratación directa los contratos interadministrativos de la siguiente manera: *ARTÍCULO 2. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas. 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: c. Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos.*

3. Respecto a la viabilidad jurídica en época preelectoral, se acata la jurisprudencia vigente del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera (Subsección B), que mediante Sentencia del 17 de octubre de 2025 (Radicación 70.313), declaró la nulidad parcial de las normas reglamentarias que equiparaban los contratos interadministrativos con los convenios. En virtud de dicho fallo, el presente negocio jurídico, al ser un contrato conmutativo de prestación de servicios y administración delegada con pago de honorarios, no se encuentra cobijado por la prohibición del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, la cual aplica exclusivamente a convenios de asociación o cooperación.

4. La ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015 definen el marco de los contratos interadministrativos. Así mismo, en los contratos de administración delegada, la Entidad Estatal delega la ejecución de la actividad en el contratista en calidad de director técnico, quien la ejecuta por cuenta y riesgo de la misma Entidad Estatal, recibiendo unos honorarios pactados por su gestión.

5. La EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS – EDTD S.A.S., es una Empresa Industrial y Comercial del Estado que tiene como objeto principal *"la promoción, estructuración, gerencia y ejecución de proyectos de desarrollo territorial"* y *"elaborar estudios, diseños, planos... gerencia de obras"*, lo cual demuestra su idoneidad y capacidad técnica para ejecutar el objeto contractual requerido.

6. La EDTD S.A.S. ha aceptado presentar propuesta al municipio para ejecutar el contrato interadministrativo bajo la modalidad de mandato sin representación (Administración Delegada).

7. Respecto de la contratación directa como modalidad de selección, se debe tener en cuenta que la misma es un mecanismo y modalidad de selección, en virtud del cual las Entidades Públicas en los casos expresa y taxativamente previstos en la Ley (Numeral 4, Artículo 2 Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011) pueden celebrar contratos sin necesidad de realizar previamente un proceso de licitación pública o concurso, mediante un trámite simplificado, abreviado, ágil y expedito.

8. La ley 1474 de 2011, definió en su artículo 92, los contratos interadministrativos como los que pueden generarse siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, así mismo, el decreto 1082 de 2015, define los contratos interadministrativos como la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales, con la cual opera es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1

9. Así mismo es importante determinar que los contratos de administración delegada son aquellos que se ejecutan por cuenta y riesgo de la entidad que contrata y en el cual el contratista es un delegado o representante de aquélla. En este tipo de contratos el contratista recibirá un honorario pactado de antemano, sea una suma fija, o en proporción al presupuesto o al valor real del contrato. En los términos de Colombia Compra Eficiente, en el contrato de Administración

delegada, la Entidad Estatal delega la ejecución de la actividad en el contratista en calidad de director técnico, quien la ejecuta por cuenta y riesgo de la misma Entidad Estatal. El contratista obtiene como remuneración los honorarios que se pactan por su gestión. El administrador delegado se encarga de ejecutar la actividad y responde por su buen resultado, pero es la Entidad Estatal quien asume los Riesgos derivados del contrato y la financiación de la labor. Los honorarios del contratista pueden pactarse en forma de porcentaje sobre el valor de la obra o como precio fijo.

10. En este sentido, la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S., tiene previsto como objeto fundamental "la promoción, estructuración, gerencia y ejecución de proyectos de desarrollo territorial que permitan contribuir a la mejor prestación de los servicios públicos a cargo de las entidades territoriales asociadas o vinculadas" y para ello puede, entre otras facultades expresas realizar la gerencia de proyectos, facultad que se ejercita mediante el mandato con y sin representación que se le confiere como con trato autónomo. Para el caso, se le ha conferido el mandato sin representación y con la modalidad de administración delegada de recursos.

11. La EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS SAS ha aceptado presentar propuesta al municipio para ejecutar, como entidad descentralizada, el contrato interadministrativo que tiene por objeto el siguiente: **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS, CUYA FINALIDAD ES LA CONTRATACIÓN DE UN OPERADOR LOGÍSTICO PARA LA EJECUCIÓN INTEGRAL DE EVENTOS INSTITUCIONALES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE EBÉJICO, EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2024-2027.**

12. Las demás condiciones se encuentran establecidas en el estudio previo que es fundamento del presente acto administrativo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la celebración del contrato interadministrativo número CI002-2026 entre el Municipio de Ebéjico y la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS SAS -EDTD S.A.S., NIT 901.852.866-5 cuyo objeto es **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS, CUYA FINALIDAD ES LA CONTRATACIÓN DE UN OPERADOR LOGÍSTICO PARA LA EJECUCIÓN INTEGRAL DE EVENTOS INSTITUCIONALES DE LA ALCALDÍA**

MUNICIPAL DE EBÉJICO, EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2024-2027. el cual se regirá por lo dispuesto en las normas que conforman el estatuto de contratación estatal y en lo no previsto en él, se aplicarán las normas del Código Civil y Código de Comercio.

PARÁGRAFO: La supervisión del contrato estará a cargo del titular del Despacho de la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Desarrollo Comunitario de la alcaldía municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presupuesto del contrato interadministrativo es la suma de $418.488.347,40 M/CTE (CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS), SEGÚN CDP N.° 00085 DEL 29 DE ENERO DE 2026.

ARTÍCULO TERCERO: la Empresa de DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS SAS -EDTD S.A.S. deberá acreditar los siguientes requisitos y condiciones mínimas para la suscripción del presente contrato interadministrativo: 1) RUT 2) Representación legal. 3) Antecedentes de todo orden. 4) Certificado de aportes al sistema de Seguridad social y parafiscales, 5) Copia cédula del representante legal, 6) Propuesta técnica y económica. 7) Apertura de cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos del mandato.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

Dado en Ebéjico a los treinta (30) días de enero de dos mil veintiséis (2026)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID ALONSO RESTREPO CASTRILLON
Alcalde Municipal

Proyecto/Reviso: Angie Andrea Valencia Montes